

Radicado: 2023-110

Auto de sustanciación: 637

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho para su revisión demanda de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO**, promovida por **ALBA DORIS ACEVEDO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ** relacionada con los menores **LAURA MANUELA, ALEJANDRA Y JACOBO GALLEGO ACEVEDO**, la cual reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso, por tanto se admitirá.

Con respecto a la solicitud de nombrar a la demandante como curadora provisional, se dispone la práctica de una visita social al hogar de la citada, con el fin de establecer si se puede considerar medio protector para los menores, verificando condiciones de todo orden y conceptuando sobre si sus derechos se encuentran garantizados.

En lo que respecta a la petición de oficiar a diversas entidades, el despacho accede y se ordenará por secretaria remitir comunicación circular a COLPENSIONES, Fondo Nacional del Ahorro, Confamiliares y ASOTRANS, para que se abstengan de entregar dineros al demandado, hasta tanto se resuelva de fondo

este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO**, promovida por **ALBA DORIS ACEVEDO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ**, relacionada con los menores **LAURA MANUELA, ALEJANDRA Y JACOBO GALLEGO ACEVEDO**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 395 y siguientes del tratado citado.

Tercero: CITAR a los parientes de los menores que deban ser oídos, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegrama.

Cuarto: SE DISPONE la práctica de una visita social al hogar de la demandante, con el fin de establecer si se puede considerar medio protector para los menores, verificando condiciones de todo orden y conceptuando sobre si sus derechos se encuentran garantizados. Por secretaría líbrese oficio al Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia.

Quinto: OFICIAR a las entidades COLPENSIONES, Fondo Nacional del Ahorro, CONFAMILIARES y ASOTRANS, informando que deben abstenerse de entregar dineros al demandado, hasta tanto se resuelva de fondo este trámite.

Sexto: NOTIFICAR al demandado través del Centro de Servicios

Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si lo considera se pronuncie.

Séptimo: AUTORIZAR a la Defensoría de Familia del **ICBF**, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c78f38818e5687bb0d1584c5d53d09c54f537b2b9af891497a20230644acc**

Documento generado en 18/04/2023 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>